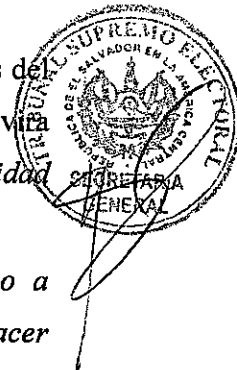


EPP-02-2018  
Reforma de Estatutos  
GANA

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano José Andrés Rovito Canales, en si calidad de Director Presidente del partido *Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA*; por medio del cual evacua la prevención formulada.



*Analizado los escritos presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:*

I. El peticionario en síntesis, expresa: “Que de acuerdo a resolución, emitida por su Autoridad a las once horas y veinte minutos del día once de Septiembre de dos mil dieciocho, que ha sido notificada al Instituto Político que representa, se nos previene aclarar si en el distintivo aprobado se incluye la denominación o abreviatura del partido político”.

2. Agrega además: “Que por este medio, hago de su conocimiento que en el distintivo aprobado, se incluye la denominación “Gran Alianza por la Unidad Nacional”, en color celeste en la tonalidad Aqua en el mismo Pantone 325C; RGB: R68, G192; B201; # CMYK: C65%, M 1%, Y 23%, K 0%, en letra fuente Museo Sans 700”.

3. Finalmente, pide: “se tenga por subsanada la prevención realiza, se proceda a tener por aprobada la reforma y se ordene el correspondiente registro de la reforma presentada, así como su publicación en el Diario Oficial”.

II. 1. Como ya ha señalado este Tribunal ante una reforma estatutaria, lo primero que debe verificarse es el cumplimiento de los aspectos formales, por ejemplo: el tipo de convocatoria, cuórum de instalación y decisión, expedición de certificaciones por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por la persona legitimado por el instituto político y dentro del plazo indicado en la ley.

2. En ese sentido, el artículo 50 y 51 de los Estatutos vigentes del partido GANA, determina el procedimiento para la reforma de los mismos, a quién corresponde la

elaboración del proyecto de reforma, el cuórum de aprobación, así como los mecanismos de difusión, discusión y consulta con sus afiliados.

III. 1. De la documentación presentada, se advierte que las reformas en cuestión fueron realizadas por los organismos competentes para ello, respetando el procedimiento previsto y cumpliendo el cuórum indispensable para su aprobación, todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 50 y 51 de los Estatutos vigentes del partido GANA, habiéndose además comunicado dicha reforma a este Tribunal dentro del plazo legalmente establecido.

*2. De manera que los requisitos formales, en cuanto a la reforma de sus estatutos, han sido cumplidos por parte del partido político GANA.*

3. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos formales, establecidos en la ley y en los estatutos, corresponde valorar las cuestiones de fondo de la reforma.

IV. 1. Teniendo en cuenta que la reforma realizada por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA comprende la modificación del distintivo del referido partido y los colores utilizados, es necesario hacer algunas consideraciones al respecto.

2. El artículo 8 de la LPP –en relación a los colores- determina que: “En relación a la denominación, colores, símbolo, siglas y lema partidario, se prohíbe el uso de:

b. Símbolos o colores iguales o semejantes a los de un partido político ya inscrito o en proceso de inscripción;”

3. Al respecto debe indicarse que la mejor forma de evitar el uso igual o semejante de colores es estableciendo la tonalidad precisa del color que se está utilizando, y para ello debe establecerse el código del patone que el partido político ha definido que le identificará.

3. De la documentación presentada se advierte que en el Décimo Tercer Congreso Nacional de GANA, el Proyecto Final de Reforma del artículo cuatro de los Estatutos del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, comprende la utilización del color celeste tonalidad Agua Pantone 325C; RGB, R 68, G192, B201; CMYK C65%, M1%, Y23%, K0%) aprobado por el partido GANA.

4. Se ha constatado por este Tribunal que el código de pantone que se aprobó como color del distintivo de GANA no está siendo utilizado por ningún partido político legalmente inscrito o en proceso de inscripción, por lo que la reforma cumple con lo

establecido en el artículo 8 de la Ley de Partidos Políticos referido a la prohibición de uso de colores iguales.

5. Pero además, al hacer un análisis integral del contenido del distintivo descrito en la reforma, el mismo no guarda semejanza con ninguno de los utilizados por otros partidos políticos legalmente inscritos o en proceso de inscripción.

V. 1. Teniendo en cuenta lo anterior, este Tribunal considera que la reforma en su contenido normativo es acorde con los parámetros determinados en la Ley de Partidos Políticos, en coherencia con las demás disposiciones de los estatutos partidarios, por lo que es procedente *aprobar la reforma de los estatutos partidarios en los términos señalados por el artículo 33 LPP y ordenar su registro, así como su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, para los efectos legales correspondientes, teniendo en cuenta la inclusión de la denominación en su distintivo, en los términos indicados en el escrito presentado al evacuar la prevención formulada.*

2. En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto de la reforma aprobada en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación en el Diario Oficial.

3. Lo anterior, de conformidad con lo relacionado en la reforma presentada por el Presidente de GANA.

La Magistrada propietaria en funciones Doctora Sonia Clementina Liévano de Lemus, manifiesta que concurre con la decisión aprobada por la mayoría de este Tribunal, y expresará sus razones en su voto concurrente que presentará por separado.

**Por tanto**, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos y 50, 51 de los Estatutos vigentes del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA; este Tribunal **RESUELVE**:

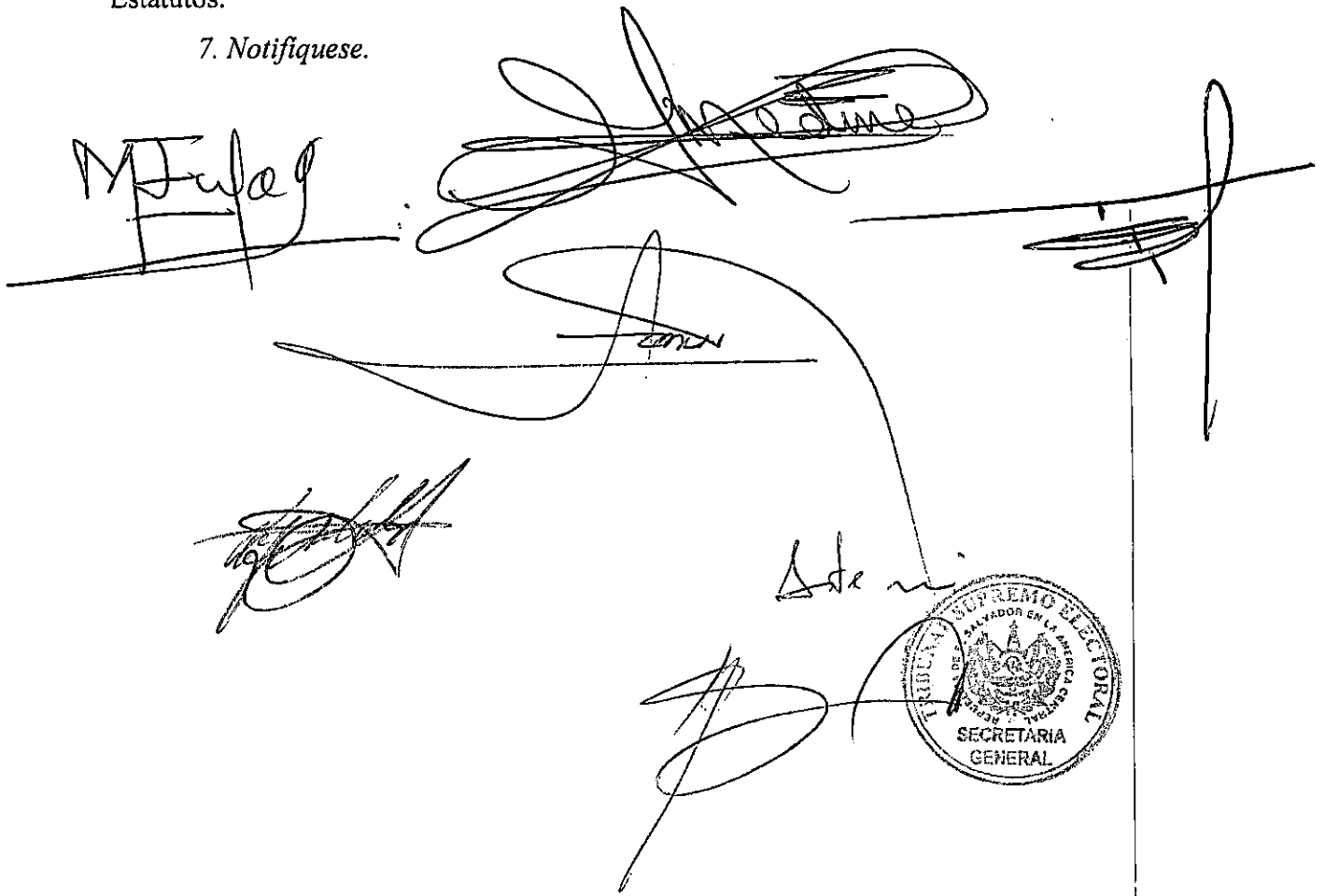
1. *Téngase por evacuada* la prevención formulada por este Tribunal.
2. *Apruébese* la reforma del artículo 4 de los Estatutos del partido político GANA.
3. *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.

4. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de la reforma en el Diario Oficial, a costa del interesado.

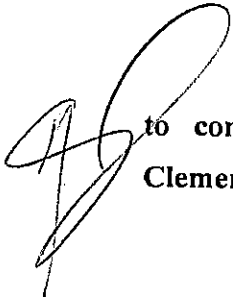
5. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el literal anterior.

6. *Ordénese* al Director Presidente, que a la brevedad informe a este Tribunal la efectiva publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y de la reforma de los Estatutos.

7. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized. One signature on the left appears to be 'M. J. ...'. Another signature in the center is more complex and scribbled. A signature on the right is a simple vertical line with a horizontal crossbar. Below these, there is another signature that looks like 'A. ...'. In the bottom right, there is a circular stamp with the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' around the top edge, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' around the bottom edge, and 'SECRETARÍA GENERAL' in the center. A signature is written over the stamp.

to concurrente de la magistrada propietaria en funciones licenciada Sonia Clementina Liévano de Lemus

Concurro con la decisión pronunciada por la mayoría del Tribunal en el presente caso, sin embargo, deseo expresar mis consideraciones:

1. Comparto el criterio aprobado por la mayoría de este Tribunal en el sentido que se ha constatado por este Tribunal que el código de pantone que se aprobó como color del distintivo de GANA no está siendo utilizado por ningún partido político legalmente inscrito o en proceso de inscripción, por lo que la reforma cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Partidos Políticos referido a la prohibición de uso de colores iguales.

2. Además concuro con el punto que al hacer un análisis integral del contenido del distintivo descrito en la reforma, el mismo no guarda semejanza con ninguno de los utilizados por otros partidos políticos legalmente inscritos o en proceso de inscripción.

3. Sin embargo, considero que es procedente aclarar al partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA la obligación que tiene de utilizar el distintivo en los términos aprobados, es decir, utilizando la denominación del partido en la parte inferior, en los términos indicados al momento de evacuar la prevención, teniendo en consecuencia prohibido el uso de otros colores o pantones que no sean los aprobados.

Así las valoraciones de mi voto concurrente.

